q. En 4 de julio de 1610

 ATHA-DAH-FSA-008-005-185

Sobre el conzejo [illegible] Mateo Ruiz [illegible] quien [illegible] de nuevo

En la villa de Salinas de Añana a quatro
dias del mes de julio de mil y seys cientos y diez años se
juntaron a la camara de ayuntamiento de esta dicha villa los
vezinos de ella en concejo publico llamados por mandado de
Juan Diaz Romero teniente alcalde hordinario de esta villa y su
juzgado y por boz de pregonero publico y a campana tañida
en el qual dicho conzejo se allaron los sigui-
entes = Primeramente el dicho señor
alcalde Pedro de Zanbrana y ~~Mat~~ Juan de Estra-
da regidores de esta villa el doctor Xptobal
de Sebaguinda general de los vezinos de ella
licenciado Diego de Urrutia Juan Ruiz de Tor-
Pedro de Guinea Ruiz de Gadra Xptobal de Barron
Juan de Fernandungo Juan Perez de Bobas Ar-
mellas Andres de Barron Juan de
Mendoza de Abajo Juan Perez de Salazar Pedro
de Olisores Juan Ruiz y Juan de la
Landeta Juan de Cuellos Varron
Lucas Ruiz de Guinea Mateo de Salazar
Pedro de Mena Juan de Miribas Juan de
Estibales Pedro Beltran de Salazar Melchor
de Urdiña Sebastian de Angulo Ruiz
de Belandia Pedro Ruiz de Ugalde Felipe
de Olazcano Lucas de Artaga Xptobal de Montoya
Mateo Ruiz Ruiz de Sobron todos vezinos de
esta villa llamados de parte de los vezinos que ay en
ella y asi juntos y congregados trataran
de las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro
Señor y bien de la dicha villa y su vezindad de-
terminaron lo siguiente

que se aga una obligacion de [illegible] de 150 f.

En este conzejo dixo y propuso el señor alcalde las mu-
chas necesidades y deudas que esta villa tiene
y que es forzoso por la brevedad [illegible] de los [illegible]

dos de ellas el pagar los mrs que se deben a yn[illegible]
[illegible] censo y an quenza [illegible] que la billa de
[illegible] de ella deben [illegible] precio de censo [illegible]
plazo a un plazo de la dicha obligacion [illegible] de
agosto de m[illegible] de [illegible] años y para [illegible]
de ellas [illegible] dineros de donde se paguen
y si con [illegible] dinero de don
de se paguen [illegible] y para los [illegible]
[illegible] y pagar la dicha deuda quieren que el dicho
[illegible] procurador general de los
vezinos de [illegible] jorge [illegible] del con
cejo [illegible] obligacion de censo
y an quenza [illegible] que para ello se le da po
der [illegible] en forma qual a ellos conviene
y para el seguro y [illegible] ella oblige los propios y
rentas de [illegible] que ellos de luego los obligan
al seguro y [illegible] de la dicha obligacion y le delebraban
en forma —

que cobre el zenso que deben los herederos del [illegible] Virbiesca

que el dicho procurador aga diligencia en lo cobrar
la suma de mill mrs que deben de censo los bienes
hazienda y herederos del bachiller Juan [illegible] de
Verbiesca [illegible] que fue en las yglesias de
esta villa que son para los pobres de ella y
[illegible] diligencia haga para la cobranza de los
dichos [illegible] del dicho censo y que [illegible]
se deben ==

y con esto se acabo de este dicho concejo en la manera que
tengo referida y el dicho señor alcalde lo firmo y algunos
de los dichos vecinos [illegible]
de firmas y yo el [illegible] que conozco a los dichos vecinos Juan
Diaz [illegible] Diego de [illegible] Juan de
Estrada = [illegible] Juan [illegible]
[illegible] = [illegible] Cristobal de [illegible]
Juan de [illegible] Juan de
[illegible] [illegible] Mateo [illegible] ==